

**PROVINCIA DE SALTA – IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS  
ALICUOTA REDUCIDA PARA PRESTAMOS OTORGADOS POR  
ENTIDADES FINANCIERAS DESTINADOS A LA COMPRA,  
CONSTRUCCIÓN O AMPLIACION DE VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y  
PERMANENTE.**

**Ley Nº 8.016 - Legislatura de la Provincia de Salta**

Buenos Aires, 10 de agosto de 2017

La Legislatura de la Provincia de Salta ha sancionado la Ley Nº 8.016, estableciendo una alícuota reducida del 15 %o en el Impuesto a las Actividades Económicas, “*para préstamos hipotecarios otorgados a personas humanas, por Bancos oficiales u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras, para la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda única y de ocupación permanente.*”

Dado que en la redacción se alude “préstamos” ello permite inferir que además de intereses y ajustes se incluyen comisiones y/o cualquier otro ingreso provenientes de tales préstamos

No parece razonable que la alícuota reducida se aplique únicamente a los intereses y ajustes, toda vez que la intención y espíritu de este tipo de modificaciones tienen por objeto abaratar el costo del endeudamiento para el acceso a la vivienda y, en tanto mas se reduzca el Impuesto sobre los ingresos brutos las entidades financieras podrán trasladar ese beneficio a los tomadores de los préstamos.

En ese marco, consideramos que la modificación debe ser interpretada de forma de incluir en la alícuota reducida los intereses, ajustes por desvalorización monetaria, comisiones, reintegro de gastos y/o cualquier otro concepto que provenga de los préstamos que cumplan las condiciones.

La base imponible para las entidades financieras en el Código salteño está constituida “por la diferencia que resulte entre el total de haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas”, en consecuencia, a partir de la modificación bajo análisis, parte de dicha base quedará gravada a la alícuota del 6% y otra porción a la alícuota del 1,5%

En el marco de las disposiciones del Convenio Multilateral (art. 8º y R.G Nº 4/2014 de la Comisión Arbitral), se plantea la incógnita de cómo segregar del total asignado a la jurisdicción, en este caso, a la provincia de Salta, los ingresos que deberán quedar sometidos a la alícuota reducida.

En primer término es dable aclarar que una interpretación razonable y sobre base legal indica que los préstamos sometidos a la alícuota reducida deben de haber sido otorgados en la Provincia de Salta, ya que solo respecto de esos (en realidad sobre

los ingresos provenientes de los mismos), la provincia tiene potestad tributaria (principio de territorialidad)

A partir entonces de contar con dicha información, la provincia podrá “apropiarse” de aquellos ingresos de la proporción que surge por aplicación del coeficiente de distribución (RG 4/14 CA). Una alternativa razonable consiste en aplicar dicho coeficiente sobre el total de los préstamos que cumplen las condiciones indicadas y así obtener el importe de la base imponible sujeta a la alícuota reducida del 1,5%

## **Vigencia. Préstamos otorgados con anterioridad a la ley**

La ley modificatoria fue publicada en el Boletín Oficial provincial el 11/07/2017, sin establecer una fecha de vigencia. El Código Fiscal no contiene ninguna disposición respecto a la vigencia y/o aplicación de las leyes, en consecuencia, resulta de aplicación el artículo 5º del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual establece lo siguiente: *ARTICULO 5º.- Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.*

Por lo tanto, la alícuota reducida tiene vigencia respecto de los ingresos devengados a partir del 19/07/2017, cualquiera sea la fecha de otorgamiento de los respectivos préstamos.

**Dr. José A. Moreno Gurrea**